

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Jojutla de Juárez, Morelos; a ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca civil **193/2022-13-8**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el demandado en contra de la sentencia de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su menor hijo de identidad reservada con iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **59/2022-1**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. En la fecha indicada, el A quo dictó la sentencia definitiva que concluyó con los puntos resolutiveos siguientes:

***“PRIMERO:*** *Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es*

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

la procedente, lo anterior de conformidad con lo expuesto en los considerandos I y II de este fallo.

**SEGUNDO:** La actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, probó la acción de **Guarda, Custodia, Depósito y Alimentos definitivos**, así como **el Pago de Pensiones Alimenticias Vencidas y No Pagadas a favor del “Menor de Edad de Identidad Reservada”**, que ejercito contra **[No.5] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones; en consecuencia:

**TERCERO:** Se decreta de manera definitiva la **Guarda y Custodia del “Menor de Edad de Identidad Reservada”**, a favor de la actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como su **Depósito definitivo**, en **[No.7] ELIMINADO el domicilio [27]s**; por lo anterior **se apercibe a la actora** a efecto de que informe a este Juzgado, cualquier cambio de domicilio, prevenida que de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 de la Ley adjetiva familiar vigente en el Estado.

**CUARTO:** Se confirma **por concepto de Pensión Alimenticia de manera definitiva a favor del “Menor de Edad de Identidad Reservada”**, y a cargo del demandado **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de manera discrecional y sobre todo salvaguardando el interés superior del referido menor, **la cantidad de [No.9] ELIMINADO el número 40 [40] mensuales del salario que perciba por su trabajo**; cantidad que deberá ser depositada por quincenas adelantadas ante este Juzgado, mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, a **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para que por su conducto lo haga llegar a la acreedora alimentaria, **los primeros cinco días de cada mes, y que se**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**incrementará automáticamente conforme vaya aumentando el salario mínimo vigente en esta zona económica, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 231 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.** Lo antes ordenado es así, toda vez que este Juzgado considera que dicha cantidad, aunada a la cantidad que aporte la parte actora, se considera como la mínima necesaria para cubrir los alimentos de la menor habida entre los colitigantes;

**QUINTO: Es procedente la pretensión marcada como el inciso C) del escrito inicial de demanda, consistente en el Pago de las Pensiones Alimenticias Vencidas y No Pagadas a favor del “Menor de Edad de Identidad Reservada”, desde la fecha de nacimiento, esto es, doce de agosto de dos mil veinte a la fecha de presentación de la demanda (veintidós de febrero de dos mil veintidós), misma que deberá hacer efectiva la parte actora, mediante la liquidación correspondiente.**

**SEXTO: Por cuanto hace al aseguramiento de los alimentos que solicita la actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación del “Menor de Edad de Identidad Reservada”, por parte del deudor alimentario [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dado que en el presente juicio se fijaron los alimentos provisionales no es procedente requerir al demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el aseguramiento de alimentos a favor de su hijo “Menor de Edad de Identidad Reservada”.**

**SÉPTIMO: Se decreta un Régimen de Convivencias Definitivo y Supervisado entre el “Menor de Edad de Identidad Reservada” con su progenitor [No.14] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], las cuales, se verificarán los días Sábados de cada quince días, de las diez a las dieciséis horas del día, en el domicilio de depósito del**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*menor de edad, ubicado en*  
**[No.15] ELIMINADO el domicilio [27]s.**

**OCTAVO:** *Se requiere a la actora y demandado respectivamente, para que realicen las conductas necesarias para que se lleven a cabo las convivencias decretadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se le aplicará indistintamente y sin necesidad de observar un orden cualquiera de los medios de apremio que establece el numeral 124 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que va desde una multa, aplicando como máximo el equivalente a cien días de Unidades de Medida de Actualización.*

**NOVENO:** *Se confirman como definitivas, las medidas provisionales consistentes en **guarda, custodia, depósito y alimentos**, decretadas en auto admisorio de fecha once de marzo de dos mil veintidós."*

**2.** Inconforme con la sentencia dictada, mediante escrito presentado el **doce de octubre de dos mil veintidós**, la parte demandada en lo principal interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en el efecto devolutivo, tal como se aprecia del proveído de fecha **trece de octubre de dos mil veintidós**.

**3.** En auto dictado el **ocho de noviembre del dos mil veintidós** fue admitido a trámite el presente recurso, teniendo por formulados los agravios del recurrente con los cuales se mandó dar vista a la parte actora. Acto seguido y una vez sustanciado el presente recurso, por determinación de fecha **treinta de noviembre del dos mil veintidós**, se citó a resolver el recurso el presente

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

medio de impugnación.

**4.** Por acuerdo dictado el **dieciséis de diciembre del dos mil veintidós**, este Tribunal de Alzada dejó sin efectos la citación para sentencia y en su lugar ordenó el desahogo de diversas probanzas para mejor proveer, tales como la pericial en materia de trabajo social a efecto de determinar las condiciones socioeconómicas del deudor alimentario; los informes de autoridad al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a la Comisión Nacional Bancaria, a la Administración Desconcentrada de Recaudación Morelos "1", a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1", al Delegado del Registro Agrario Nacional del Estado de Morelos, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la empresa denominada Hidro Gas de Cuernavaca, S.A. de C.V., al Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual manera se requirió al recurrente a efecto de que precisara bajo protesta de decir verdad si seguía teniendo el mismo empleo o en su caso proporcionara los datos de su empleo actual, señalando los ingresos y prestaciones que ha percibido a partir del doce de agosto del dos mil veinte, fecha en la que nació su acreedor alimentario.

**5.** Una vez desahogadas las probanzas antes señaladas, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente asunto, se citó a las partes para

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

dictar la resolución respectiva al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Esta Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II. IDONEIDAD DEL RECURSO.** En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **572 fracción I** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, el cual establece que pueden ser objeto de apelación las **sentencias definitivas** e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

En el presente caso tenemos que con fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su menor hijo de identidad reservada con iniciales **[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** contra **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, resolución definitiva que puede ser impugnada mediante el recurso de apelación, como en el caso fue interpuesto por el recurrente, de allí la procedencia del presente recurso.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **CINCO** días otorgado por el numeral **574 fracción II** de la Ley en cita, ya que la sentencia definitiva se le notificó al recurrente el día **seis de octubre del dos mil veintidós**, por lo que le empezó a correr el plazo de cinco días a partir del **siete de octubre del dos mil veintidós** y concluyó el **trece de octubre del dos mil veintidós**, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el día **doce de octubre del dos mil veintidós**; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue opuesto de manera **oportuna**.

### **IV. OPORTUNIDAD DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

La parte recurrente compareció ante esta alzada dentro de los diez días

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

señalados en el artículo **576** del Código Procesal Familiar del Estado, expresando los agravios que les irroga la resolución impugnada, esto de conformidad con lo que obra en la certificación a foja **14** dentro del Toca en que se actúa, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias sin que la falta de transcripción produzca perjuicios al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente<sup>1</sup>:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

---

<sup>1</sup> Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**V. Actuaciones procesales destacadas.** Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que anteceden al presente recurso.

**1.- Demanda.** Por escrito presentado el **veintidós de febrero del dos mil veintidós**, compareció

**[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, reclamando en la vía de **CONTROVERSIA FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA**, contra **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de su pequeño hijo, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hijo; así como el pago de alimentos retroactivos desde el nacimiento del infante.

**2.- Admisión.** El **once de marzo del dos mil veintidós**, se tuvo por subsanada la prevención ordenada en autos, admitiendo la demanda presentada; se decretaron la guarda y custodia provisional del infante en favor de su progenitora, y se fijó por concepto de pensión

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

alimenticia provisional en favor del pequeño la suma de **[No.22]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**

**3.- Contestación de demanda.** El diecinueve de abril del dos mil veintidós, **JAIRO ABIMAEI MONDRAGÓN RODRÍGUEZ** contestó la demanda incoada en su contra; opuso las excepciones y defensas que consideró pertinentes, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.

**4.- Audiencia de conciliación y depuración.** El trece de junio de dos mil veintidós, tuvo lugar la audiencia de conciliación y depuración al cual únicamente compareció la parte demandada, por lo que no se pudo llevar a cabo una conciliación entre las partes, procediendo a la apertura del plazo probatorio.

**5.- Ofrecimiento y desahogo de pruebas.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, el A quo se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por ambas partes, mismas que fueron desahogadas en audiencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, acto seguido se pasó al periodo de alegatos y una vez formulados por ambas partes se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**6.- Sentencia definitiva. El veintiocho de septiembre del dos mil veintidós,** se dictó sentencia definitiva, misma que es materia del presente recurso.

#### **VI. AGRAVIOS DEL RECURRENTE.**

De los agravios expresados por el **demandado,** **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],** se advierte que señala lo siguiente:

**PRIMER AGRAVIO.** El recurrente considera que le causa agravio el considerando cuarto de la resolución que se recurre, en virtud de que la misma no es congruente conforme a derecho, siendo violatoria de las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstos por los artículos 14 y 16 constitucional, así como lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 38, 43 y 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos en concordancia con los artículos 23, 24, 27, 556 fracción II, 569,570, 572 fracción I, 573, 574 fracción I, 575, 576, 578 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que de autos se desprende que acreditó sus defensas y excepciones, siendo que el A quo omitió tomar en cuenta el "principio de proporcionalidad" es decir de acuerdo a quien tiene la posibilidad de proporcionarlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, principio establecido en el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Afirma que el Juez de la causa, omite la obligación del recurrente de proporcionar alimentos en favor de su menor hijo de iniciales AAMU quien en la actualidad cuenta con la edad de cinco años, y se encuentra estudiando su educación preescolar, razón por la cual tiene derecho de recibir alimentos por parte del recurrente, así como de su diversa hija de iniciales SIMU, cuya existencia quedó acreditada con la documental pública que corre agregada en autos del expediente, quien cuenta con la edad de tres años, razón por la cual tiene derecho de recibir alimentos por parte del impugnante. Además de señalar que tiene la obligación de proporcionar alimentos en favor de su concubina [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Menciona, que tiene la necesidad de transportarse de su hogar a la fuente de su empleo, generando un gasto en transporte consistente en la cantidad de [No.25]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

Que percibe la cantidad de [No.26]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] la cual es insuficiente para cubrir todas las obligaciones alimentarias con sus acreedores, como consta en las copias de recibo de nómina que percibe y que corren agregadas en el expediente de origen.

Respecto a la pensión definitiva por la cantidad de

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

[No.27]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a favor de su menor hijo, se duele de que es excesiva, por lo que dicha actuación del A quo no está fundada ni motivada, pues, si bien es cierto se presume la necesidad de recibir alimentos de su menor hijo, dicha cantidad es notoriamente improcedente dejándole en completo estado de indefensión a sus menores hijos de identidad reservada de iniciales [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], así como a su concubina de nombre [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], que de acuerdo al principio de igualdad todos sus hijos y su concubina tienen el carácter de acreedores alimentarios del recurrente y ningún derecho de los antes mencionados está por encima uno del otro, es decir en la sentencia definitiva que se recurre se violan en su perjuicio, de sus menores hijos y de su concubina los principios de proporcionalidad e igualdad.

Haciendo mención que dentro del juicio de origen se ordenó girar oficio a la empresa denominada "Hidrogas de Cuernavaca" S.A. de C.V.; a fin de que informara si el ahora demandado labora en dicha empresa, resaltando que dicha información no consta en el expediente de origen.

Que de las pruebas confesional y declaración a cargo de la parte actora, adminiculadas y relacionadas unas con otras, hacen prueba plena,

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

para acreditar que  
[No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] si  
cuenta con trabajo fijo en la empresa "Jardines de  
México", donde le pagan quincenalmente, y por lo  
cual tiene asegurado al menor.

**SEGUNDO AGRAVIO.-** El recurrente  
señala que le agravia el considerando quinto de la  
resolución que se recurre en virtud de que la misma  
no es congruente conforme a derecho, siendo  
violatoria de las garantías de seguridad jurídica y  
legalidad previstos por los artículos 14 y 16  
constitucional, en virtud de que se omitió tomar en  
cuenta lo esgrimido por el impetrante en la  
contestación de la demanda así como de los testigos  
ofrecidos de su parte, atestes a quienes les constan  
los hechos y agregando además circunstancias de  
lugar, tiempo y modo.

Lo mismo que la confesión expresa y  
escrita de la parte actora en el escrito inicial de su  
demanda, al mencionar textualmente "El hoy  
demandado solo me ha proporcionado dos botes de  
leche y cuatro paquetes de pañales, cinco paquetes  
de toallas húmedas". Así como también tomar en  
cuenta lo declarado por los atestes ofrecidos por la  
parte actora  
[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act  
or\_[2], desahogados en la audiencia de pruebas y  
alegatos, donde ambos atestes solo se limitaron

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

textualmente a contestar en sentido afirmativo, sin agregar alguna circunstancia de lugar, tiempo y modo, por lo que sólo son testigos de oídas.

**TERCER AGRAVIO.-** Sostiene, que le agravia el considerando séptimo de la resolución recurrida, en virtud de que la misma no es congruente conforme a derecho, siendo violatorio de las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstos por los artículos 14 y 16 constitucional, ya que el A quo decreta un régimen de convivencias definitivo y supervisado entre el menor de edad de identidad "reservada" con su progenitor **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, violando flagrantemente sus derechos humanos y jurídicos ya que durante la secuela procesal en ningún momento quedó acreditado que su menor hijo de identidad reservada estuviera en riesgo o peligro en cuanto a su salud, moral, integridad o en cuanto a su vida y atendiendo al interés superior del menor y al derecho que tanto el menor como el recurrente tienen de convivir, en observancia estricta a las Garantías Individuales que a favor de los menores consagra el artículo cuarto, párrafos nueve, diez y once de nuestra Carga Magna, así como del artículo uno al cuarenta y uno de la Convención sobre los Derechos de los Niños; aunado a que el derecho de los padres a convivir con los hijos es imprescriptible, solicitando el recurrente que las convivencias para que con su menor hijo se lleven a cabo sin

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

supervisión e indistintamente en los domicilios ubicados **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** ambos domicilios ubicados en el Estado de Morelos y dichas convivencias sean de manera semanal.

## VII.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Se procede al estudio de los agravios formulados por **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, mismos que serán analizados aplicando el principio de suplencia de la queja, sin que se oponga a lo anterior el hecho de que el apelante tenga el carácter de obligado alimentista, atendiendo al criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Tesis 1a./J. 24/2020 (10a.), donde se estableció que la suplencia de la queja se actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentario, pues tiene como finalidad proteger a la familia en su conjunto, como grupo, en los casos en que se puedan ver trastocadas las relaciones familiares o cuando estén involucradas instituciones de orden público, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas, siendo los alimentos una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, debiendo prevalece el deber del Estado, mediante la aplicación de la suplencia de la queja, para lograr la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Señalando también, que las decisiones en materia de alimentos no están exentas de afectar el desarrollo de dichas relaciones, por lo que si bien tienen un contenido económico, sus implicaciones no son exclusivamente patrimoniales. Sin que sea obstáculo para que opere dicha suplencia a favor del deudor, la existencia de la suplencia de queja para el acreedor, pues el carácter de orden público de los alimentos permite que se empalmen esas diversas hipótesis de suplencia para hacer prevalecer la legalidad y la justicia en las decisiones relativas.

Como ya se mencionó, la anterior determinación tiene sustento en la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 24/2020 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 316, cuyo rubro y contenido rezan:

***“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO. Los órganos de amparo contendientes examinaron la aplicación de la suplencia de la queja deficiente en favor del deudor alimentario cuando en el juicio de amparo se reclama una determinación en esa materia, con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, en su hipótesis relativa a los casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia, y arribaron a***

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que esa hipótesis de suplencia de la queja en el juicio de amparo se actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentarios. Ello, porque dicho supuesto tiene como finalidad proteger a la familia en su conjunto, como grupo, en los casos en que se puedan ver trastocadas las relaciones familiares o cuando estén involucradas instituciones de orden público, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas. Sobre esa base, los alimentos están reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado. De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos, se haga con apego al marco normativo constitucional, convencional y legal que lo rigen. Por otra parte, dado que la obligación alimentaria tiene su origen primario en relaciones de familia, las decisiones en la materia no están exentas de afectar el desarrollo de dichas relaciones, por lo que si bien tienen un contenido económico, sus implicaciones no son exclusivamente patrimoniales. Por último, no debe estimarse un obstáculo para que opere dicha suplencia a favor del deudor, que con ella coexista también una obligación de suplencia de queja para el acreedor, ya sea con base en el supuesto de minoría de edad, de ser persona con discapacidad, o por la misma protección al orden y desarrollo de la familia, pues el carácter de orden público de los alimentos y su incidencia en el desenvolvimiento de las relaciones familiares, permite que se empalmen esas diversas hipótesis de suplencia para hacer prevalecer la legalidad y la justicia en las decisiones relativas.”*

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Tomando como base lo anterior, se procede al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, determinando que el primero de sus motivos de inconformidad resulta **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

En primer lugar, aunque no fue debatido por el recurrente, debe decirse que esta Alzada concuerda con el criterio del A quo, quien determinó que la actora **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** era quien debía tener la guarda y custodia definitiva de su hijo de iniciales **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, por ser la actora quien ha ejercido la guarda y custodia del citado infante desde su nacimiento, sin que se encuentre acreditado algún peligro para el menor de edad, y por el contrario, al estar incorporado al domicilio materno, siendo que su progenitora es quien hasta la fecha se ha encargado de proporcionar los cuidados necesarios al infante, cubriendo sus necesidades alimenticias, entre otras cosas, además de proporcionarle cariño y un ambiente adecuado para su debido desarrollo, por lo tanto, debe es la madre del infante quien debe continuar la guarda y custodia del infante que nos ocupa, quien cuenta con la edad de dos años y ocho meses de edad, debiendo de continuar ejerciendo su guarda y custodia en el domicilio ubicado en **[No.37]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**s.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Asentado lo anterior, se precisa que resulta **FUNDADO** el argumento contenido en el **primer agravio** de los señalados por el recurrente, donde sostiene que la sentencia combatida no es congruente ni conforme a derecho, siendo violatorio de las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstos por los artículos 14 y 16 constitucional, puesto que el A quo omitió tomar en cuenta el "principio de proporcionalidad" es decir de acuerdo a quien tiene la posibilidad de proporcionarlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, establecido en el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, puesto que el A quo no tomó en cuenta las circunstancias y obligaciones que el deudor alimentista tiene de proporcionar alimentos en favor de sus diversos hijos de iniciales [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., además que tiene la obligación de proporcionar alimentos en favor de su concubina [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Siendo desproporcionada la cantidad de [No.40]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] por concepto de alimentos a favor del infante de iniciales [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], al ser por un solo acreedor alimentario y por lo tanto totalmente excesiva, dejando en estado de indefensión a sus diversos hijos, así como a su concubina, pues de acuerdo al principio de igualdad,

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

todos sus hijos y su concubina tienen el carácter de acreedores alimentarios del recurrente y ningún derecho de los antes mencionados debe estar por encima uno del otro, violando en su perjuicio, y de sus menores hijos y su concubina los principios de proporcionalidad e igualdad.

Los anteriores argumentos **resultan fundados**, puesto que dentro de la sentencia definitivas combatida, el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial al pronunciarse respecto de la fijación de los alimentos definitivos reclamados a favor del infante de iniciales [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], cuando estudia el tercer elemento **consistente en la posibilidad del deudor alimentario**, no toma en cuenta ni realiza un estudio respecto de las circunstancias personales en que se encuentra el obligado alimentista, ni precisa cuáles son las probanzas que llevan al A quo a determinar que

[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] cuenta con una remuneración económica suficiente, siendo contradictorio que dentro de la sentencia recurrida el A quo señale por un lado que las pruebas ofertadas por la parte actora son eficaces para demostrar que [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] cuenta con remuneración económica, y

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

por otro lado sostenga que no se tienen mayores elementos para establecer el monto de sus ingresos.

Argumentos que a juicio de esta Alzada resultan contradictorios y violatorios del principio de exhaustividad, al no atender los planteamientos del recurrente dentro de su escrito de contestación de demanda, donde se advierte que el impugnante señaló contar con dos hijos de una relación anterior, exhibiendo para tal efecto el **acta de nacimiento** número 484, foja 184, libro 2, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, levantada ante el Oficial del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, donde consta el nacimiento de la infante de iniciales [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. ocurrido el veinticinco de abril del dos mil diecinueve, así como el **acta de nacimiento** número 503, foja 203, libro 2, de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, levantada ante el Oficial del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, respecto del nacimiento del infante de iniciales [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ocurrido el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.

Lo anterior aunado al hecho de que, por auto de veintisiete de mayo del dos mil veintidós el A quo ordenó girar oficio a la empresa denominada [No.47]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a efecto de que informara si en dicha dependencia se

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

encontraba laborando el obligado alimentista, para lo cual se emitió el oficio número 758/2022, sin que consta dentro de los presentes autos que se haya diligenciado el oficio antes mencionado.

Con lo anterior se advierte que el Juez dejó de tomar en cuenta la capacidad económica del padre del menor para fijar la pensión alimenticia definitiva, a pesar de que la jurisprudencia 1a./J. 44/2001, de rubro: "ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)." establece entre otras cosas, que para la fijación del monto alimentario debe de tomarse en cuenta la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad real del deudor para cumplirla.

En relación a lo anterior debe decirse que la doctrina y las diversas tesis de nuestro máximo Tribunal son coincidentes en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

En ese contexto, el artículo 34 de nuestro Código Familiar señala que la asistencia

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

alimentaria para el adecuado sustento de una o varias personas es obligatoria y recíproca, pues, el que los da tiene derecho a pedirlos.

El derecho para solicitar el pago de alimentos proviene de la ley, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlos judicialmente, únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimenticia prospere, tal como lo prevé el numeral 35 de la ley sustantiva familiar.

Reconociendo el legislador que la obligación legal de proporcionar los alimentos se basa en un vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia y en la comunión de intereses, pues su causa obedece a que las personas pertenecientes de un mismo grupo se deben recíproca asistencia.

La obligación alimentaria tiene como propósito fundamental proporcionar al familiar caído en desgracia lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia; debiendo entenderse este deber en su connotación más amplia, esto es, el de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

De ahí que se considere a los alimentos como de interés social y orden público, pues el artículo 56 de nuestra legislación familiar, impide que los derechos alimentarios puedan ser objeto de renuncia, transacción, compensación o convenio que establezca modalidad o reducción alguna, pues podría llegar a aceptarse por el acreedor alimentista condiciones inferiores a las mínimas contenidas en la legislación como un derecho adquirido, o bien, dar concesiones sobre el monto y exigibilidad de la deuda derivada de esta clase de relación, renunciando en forma parcial a ese derecho, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la norma antes citada.

Los alimentos abarcan en términos del artículo 43 del Código Familiar para el Estado de Morelos, tanto a la comida, como al vestido, a la habitación y a la asistencia en caso de enfermedad, y que además, en relación con los menores comprenda también ese concepto a los gastos necesarios para la educación primaria del acreedor alimentario y el de proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Derecho alimentario que debe atender a los principios de proporcionalidad, por ende, en su fijación se deberá de atender a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos, esto es, en su fijación se

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

debe de atender al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado, evaluando las circunstancias o características particulares de cada caso, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el acreedor como el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desenvuelve cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley.

Nuestra ley sustantiva familiar en su numeral 44 señaló las formas prácticas de poder cumplir con efectividad la obligación alimenticia, autorizando al deudor para que pueda cumplirla mediante la asignación de una pensión suficiente al acreedor, o bien, incorporándolo a su familia.

Es de observarse que el monto de la pensión alimenticia tiene un carácter proporcional, por lo que el juzgador al determinar el monto de una pensión alimenticia debe estar a cada caso en particular y sustentarse en los dos principios fundamentales que lo rigen, esto es, la posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la necesidad de quien deba recibirlos, basados principalmente en los principios éticos y humanos a que se hizo referencia en líneas anteriores, pues en toda determinación que se asuma al respecto, observando que se tratan de disposiciones de orden público e interés social, debe procurar se eviten situaciones injustas y perjudiciales

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

para cualesquiera de las partes contendientes, tal como se señaló dentro de la contradicción de tesis 26/2000-PS.

En ese contexto, contrario a lo determinado por el A quo, no se llevó a cabo un estudio exhaustivo de las circunstancias planteadas por las partes, puesto que el Juzgador primigenio no valoró la existencia de diversos acreedores alimentarios ni mucho menos recabó el informe dirigido a la fuente de trabajo del obligado alimentario a efecto de conocer sus ingresos, por lo que se vulneró en perjuicio del recurrente la garantía de debida fundamentación y motivación contenida en el artículo 16 de nuestra Constitución Política, circunstancias que impiden determinar si en el presente caso el deudor se encuentra humanamente en posibilidad de cumplir con su obligación alimentaria, haciendo a este derecho nugatorio, lo que incluso puede llegar a ocasionar que el deudor llegue al extremo de abandonar el empleo, trabajo o el oficio o profesión que desempeña, a efecto de no cumplir con la carga alimentaria, sino para proteger su propia subsistencia y de su nueva familia ante lo injusto que pudiera resultar el monto fijado.

Se insiste que si los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, este derecho debe recaer necesariamente en quienes carecen de lo necesario

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

y se encuentran en ese estado de necesidad, y la obligación de otorgarlos sea en quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, sea en forma total o parcial.

No se omite señalar que una pensión alimenticia no sólo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino también debe comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente, acorde a la situación económico-social a la que se encuentra acostumbrado, y se desarrolle la familia de la que forma parte; esto es, que si bien en tal asignación no deben existir procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia del acreedor, según se desprende de las porciones normativas antes citadas.

De lo dispuesto en el artículo 46 de nuestro Código Familiar se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, debiendo.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Tomando en consideración que el Juzgador omitió ejercitar su facultad de investigación respecto de las necesidades del menor que nos ocupa y de la capacidad del obligado alimentista, por lo tanto, esta alzada tuvo a bien recabar diversos medios probatorios a efecto de conocer los elementos necesarios para poder determinar una pensión que se ajuste a la realidad tanto del acreedor como del deudor alimentario.

En esas condiciones, respecto de las necesidades alimentarias del infante de iniciales [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] se toma en cuenta su acta de nacimiento levantada ante la Oficialía 01, libro 01 acta 155, del Municipio de Amacuzac, Morelos, donde se observa como fecha de nacimiento del infante el **doce de agosto del dos mil veinte**, por lo que se advierte cuentan con la edad de dos años ocho meses. Documental a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 341 del Código Procesal Familiar, por ser una documental pública, con la que se acredita, que el infante por su edad, tiene a su favor la presunción de la necesidad alimentaria.

De igual manera, ilustra al presente asunto el desahogo de la prueba pericial en materia de Trabajo Social a cargo de la experta designada por

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

**[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

quien realizó su experticia entrevistando a la parte actora

**[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, quien señaló a la trabajadora social que los

egresos generados por el menor de edad de iniciales

**[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**

ascendían aproximadamente a la cantidad de

**[No.52]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]]**

**mensuales**, cantidad que cubría los rubros de

pañales **[No.53]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].)**,

artículo de higiene personal

**[No.54]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].)**, leche de

fórmula **[No.55]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**,

calzado \$**[No.56]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**,

salud **[No.57]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**.

Prueba pericial que en comento, la cual en términos de los dispuesto por los numerales 363 y 404 del Código Procesal Familiar, debe ser ofrecida y desahogada cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, arte, industria, experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio o la mande la Ley, con la finalidad de prestar auxilio al Juez en la solución de la litis planteada por las partes, misma que valorada en su desarrollo y contenido se le otorga valor probatorio para acreditar que los gastos generados por el menor

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de edad de iniciales  
[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno  
r\_[15] ascienden aproximadamente a la cantidad de  
[No.59]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40])  
**mensuales.**

Por lo que respecta a la capacidad de  
[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d  
emandado\_[3] para proporcionar una pensión  
alimenticia, se debe tomar en cuenta la prueba del  
**Informe** de autoridad tramitado ante esta alzada,  
consistente en la información rendida por el  
representante legal de la empresa denominada **CÍA.**  
[No.61]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], quien  
mediante oficio presentado el **tres de febrero del**  
**dos mil veintitrés** informó a esta alzada que el  
demandado  
[No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d  
emandado\_[3] laboraba en la citada empresa, desde  
el diecinueve de abril del dos mil veintiuno, con un  
salario diario de  
[No.63]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], informe  
de autoridad al que se le otorga eficacia probatoria en  
términos de los artículos 335, 336, 337 y 404 del  
Código Procesal Familiar vigente en el Estado de  
Morelos, pues sirve para acreditar que el demandado  
cuenta con una fuente de empleo al ser trabajador de  
la empresa denominada **CÍA.**  
[No.64]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40],  
laborando en la citada fuente de empleo como

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

despachador carburista desde el diecinueve de abril del dos mil veintiuno, con un salario diario de [No.65]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], cantidad que multiplicada entre treinta días nos da un salario mensual de \$ [No.66]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].).

Lo anterior se corrobora con el informe rendido por el Instituto del Seguro Social quien mediante oficio número [No.67]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] signado por la Titular de la Subdelegación de Cuernavaca de dicho Instituto, presentado el dos de febrero del dos mil veintitrés, se informó a esta Sala que [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se encontraba actualmente dado de alta por la empresa [No.69]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].

Por lo que respecta a los diversos informes rendidos por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Administración Desconcentrada de Recaudación Morelos "1", a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1", al Delegado del Registro Agrario Nacional del Estado de Morelos y la Secretaría de Movilidad y Transporte, no se advierte que hayan reportado la existencia de algún bien o diverso ingreso a favor del obligado alimentario, probanzas

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

que son valoradas términos de los numerales 335, 336, 337 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor., deduciéndose que el recurrente únicamente cuenta con una fuente de ingresos.

En relación a los **gastos personales** que realiza el obligado alimentario **[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, a petición de esta Alzada se desahogó la pericial en materia de **Trabajo Social** a realizarse sobre el demandado **[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, a cargo de la experta designada por el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **[No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** quien señaló que de la entrevista realizada a **[No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** constató que el demandado vivía en una casa propiedad de su padre, quien le renta, domicilio donde habita con su concubina **[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]** y los hijos procreados entre ambos cuyas iniciales son **[No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**., precisando la trabajadora social que según el dicho del demandado sus ingresos mensuales ascienden a la cantidad de **[No.76]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**), y los gastos por conceptos de servicios de inmueble, de sus dos hijos y del propio recurrente ascienden a la

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

cantidad de  
[No.77]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40])  
mensuales.

Prueba pericial en comento, la cual en términos de lo dispuesto por los numerales 363 y 404 del Código Procesal Familiar, debe ser ofrecida y desahogada cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, arte, industria, experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio o la mande la Ley, con la finalidad de prestar auxilio al Juez en la solución de la litis planteada por las partes, misma que valorada en su desarrollo y contenido se le otorga valor probatorio para acreditar que los gastos generados por el menor de edad de iniciales [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ascienden aproximadamente a la cantidad de [No.79]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]) **mensuales**; probanza que valorada en términos de lo dispuesto por los numerales 363 y 404 del Código Procesal Familiar, se le otorga valor probatorio para acreditar que los ingresos mensuales aproximados de [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] ascienden a la cantidad de [No.81]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]), y sus gastos aproximados mensuales son por la cantidad de [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]).

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Como ya se dijo, al determinar la capacidad económica del obligado alimentista se deben de determinar no sólo con base en el monto de sus percepciones sino además tomando en cuenta los diversos gastos que genera en su vida común, máxime si menciona la existencia de diversos acreedores alimentistas, tal como lo señaló dentro de su escrito de contestación de demanda en el cual refirió contar con dos diversos acreedores alimentarios, entre ellos sus hijos de iniciales [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. y [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y su concubina de nombre [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

En ese tenor, del escrito de contestación de demanda se advierte que la parte demandada exhibió el acta de nacimiento número 484, libro 02, foja 184, levantada ante la Oficialía 01 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a nombre de la infante [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., donde se observa como su fecha de nacimiento el **veinticinco de abril del dos mil diecinueve**, así como la diversa acta de nacimiento número 503, libro 02, foja 203, levantada ante la Oficialía 01 del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a nombre del menor de edad de iniciales [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**[nor\_15]**, donde se observa como su fecha de nacimiento el día **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 341 del Código Procesal Familiar, por ser documentales públicas, con las que se acredita que **[No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_3]** cuenta con diversos acreedores alimentistas cuyos nombres son de iniciales **[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_15]** y **[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_15]** quienes cuentan con las edades de cuatro y seis años respectivamente, quienes por su minoría de edad, requieren que su padre le proporcione alimentos, por lo que se acredita la existencia de diversas obligaciones alimentarias a cargo del ahora demandado.

En esas condiciones, tanto de la prueba de informe de autoridad a cargo de la **CÍA. [No.91]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_40]** como de la prueba pericial sobre Trabajo Social se advierte que

**[No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_3]** cuenta con un salario diario de **[No.93]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_40]**, teniendo un ingreso mensual promedio de **[No.94]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_40]** lo que nos

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

lleva a determinar que la pensión alimenticia fijada como definitiva dentro de la sentencia que se combate, por la cantidad de [No.95]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]) mensuales, equivale al 40.17% (cuarenta punto diecisiete por ciento).

Por lo antes relatado, tomando en cuenta que el Juzgador de origen no consideró que el obligado alimentario además del infante que ahora nos ocupa de iniciales [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], tiene a su cargo la obligación de otorgar alimentos a otros dos hijos de iniciales [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. y [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] quienes de igual manera son menores de edad, situación que no fue debidamente valorada por el A quo, pues, aunque los diversos infantes no sean parte en el juicio, se deben de salvaguardar sus intereses, para establecer correctamente el monto de la pensión alimenticia en favor de los menores de edad que la solicitan, pues, como se dijo, uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de acreedores que tienen derecho a recibir alimentos, porque la dependencia económica de los acreedores se actualiza con la sola acreditación de su existencia, sin necesidad de justificar que el

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

deudor está cumpliendo con la obligación de proporcionales alimentos.

Partiendo de lo antes razonado, al verificar la existencia de dos diversos acreedores, la distribución de sus ingresos para hacer frente a las obligaciones, debe hacerse al nivel de necesidad de cada uno de los acreedores relativos, de tal modo que éstos no necesariamente deben recibir una cantidad equivalente por parte del deudor, por concepto de pensión alimenticia, pues lo importante es que ninguno quede en estado de necesidad.

Ello atendiendo a las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad deberá darse cumplimiento a esta obligación de alimentos, pues dependerá de la relación de familia existente entre el acreedor y el deudor, el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica del deudor, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

En ese sentido, el derecho humano de igualdad y no discriminación contemplado en el artículo 1 de nuestra Carta Magna trae aparejado el deber del Estado de velar que la obligación alimentaria no constituya un factor de empobrecimiento ni un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, específicamente el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado en relación

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

con la obtención de los alimentos, pues independientemente de la existencia del vínculo filial entre deudor y el acreedor alimentario, ello resulta insuficiente, por sí mismo, para estimar que debe condenarse al pago de una pensión alimenticia a favor del hijo, pues debe atenderse a los principios de proporcionalidad e igualdad, atendiendo a la posibilidad de aportar alguna cantidad, observando, para ello, su gastos personales, familiares, ingresos, y si es que tiene a cargo otros menores, sin dejar de lado la subsistencia del propio progenitor para contar con los elementos suficientes para hacerse cargo de los alimentos del acreedor.

Luego entonces, atendiendo a que el obligado alimentista cuenta con dos acreedores más a su cargo de iniciales [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. y [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] con quienes vive [No.101]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], teniendo a su cargo el pago de los gastos generados en dicho domicilio, además de necesitar recursos para su propia subsistencia y desplazarse a su fuente de trabajo; es así que de acuerdo a lo que establece el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado, que establece: **"PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

***darlos y a las necesidades del que deba recibirlos....."*** de tal hipótesis se advierte que la obligación alimentaria debe ser proporcional a las posibilidades de quien debe darlos y a quien deba recibirlos, por lo que en el presente caso y ante la existencia de diversos acreedores, se derivan circunstancias que no fueron tomadas en cuenta por el Juez natural, para decretar los alimentos a favor del infante de iniciales [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]; así como que efectivamente el recurrente tiene que solventar sus gastos personales y los de diversos acreedores alimentarios como son pago de luz, agua, alimento así como el transporte para dirigirse a su fuente de trabajo.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el actor gana mensualmente la cantidad aproximada de \$ [No.103]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].), numerario con el cual debe de cubrir las necesidades de sus diversos hijos así como sus necesidades personales, se estima entonces que la cantidad de [No.104]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]) fijados por concepto de alimentos definitivos, excede su capacidad de pago e impide el cumplimiento de sus diversas obligaciones alimenticias y la satisfacción de sus propias necesidades, elementos con que no fueron atendidos dentro de la sentencia combatida, lo que origina la disminución de las posibilidades del deudor alimentista, y por lo tanto, el monto de

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

alimentos definitivos decretados debe modificarse dado que la posibilidad del deudor no es suficiente para soportar una pensión alimenticia en los términos citados a favor del infante que nos ocupa, máxime que al contar el obligado alimentista con un empleo fijo, el monto que por concepto de alimentos deba fijarse se deberá de hacer con base en un porcentaje de su salario.

Es aplicable el registro digital: 2024165,  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,  
Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XXX.3o.2  
C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la  
Federación Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III,  
página 2599, Tipo: Aislada.

**“PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA LA  
FIJACIÓN DE SU MONTO DEBE  
VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE  
DIVERSOS ACREEDORES,  
ESPECIALMENTE MENORES DE EDAD,  
AUNQUE NO SEAN PARTE DEL JUICIO.**

**Hechos:** En un juicio especial de alimentos se determinó fijar una pensión alimenticia para dos menores de edad, a cargo de su progenitor, en un monto del treinta y nueve por ciento de sus ingresos totales. Inconforme, el deudor alimentario acudió al amparo aduciendo, entre otros argumentos, que el Juez familiar, al resolver sobre la fijación de la pensión, omitió considerar que, además de los infantes referidos, tenía a su cargo la obligación de otorgar alimentos a sus otros tres hijos, uno de los cuales resultó ser también menor de edad; situación que no fue verificada por el Juez responsable. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se demuestre la existencia de diversos acreedores, aunque éstos no sean parte del juicio especial de

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*alimentos, el Juez familiar, a fin de salvaguardar sus intereses, debe verificar si dicha obligación continúa o no vigente, para establecer correctamente el monto de la pensión alimenticia en favor de los menores de edad que la solicitan, pues uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de los acreedores que tienen derecho a recibirlos, máxime cuando alguno de éstos es menor de edad.*

**Justificación:** *Lo anterior, porque la dependencia económica de los acreedores se actualiza con la sola acreditación de su existencia, sin necesidad de justificar que el deudor está cumpliendo con la obligación de proporcionales alimentos, dado que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de éstos, es el número de los acreedores que tienen derecho a recibirlos; más aún cuando alguno de los diversos acreedores sea menor de edad, pues existe el deber del órgano impartidor de justicia de proteger su interés superior, lo que comprende, incluso, la actuación oficiosa extra litis cuando se detectare una situación de riesgo o peligro en su perjuicio.”*

Ponderando lo anterior y considerando que el juzgador debe procurar que las obligaciones que impone a las partes a través de sus decisiones no resulten ostensiblemente desmedidas en perjuicio no sólo del deudor alimentario sino, inclusive, del propio menor, pues en el supuesto de que la carga alimentaria fuere superior a la capacidad económica del deudor, podría generar que a la postre no estuviera en aptitud de solventar esa carga económica, entre ninguno de sus diversos acreedores alimentarios.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Por lo que, a juicio de esta Alzada resulta procedente modificar el monto fijado por concepto de alimentos definitivos dentro de la sentencia impugnada de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, **decretando en su lugar como pensión alimenticia definitiva** a favor del infante de iniciales **[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** y a cargo de su progenitor **[No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, la cantidad correspondiente al **[No.107]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40])** del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario de manera mensual en su fuente de trabajo.

En razón de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la empresa denominada "Hidrogas de Cuernavaca" S.A. de C.V., lugar donde presta sus servicios el obligado alimentista, a efecto de que proceda a realizar el descuento del **[No.108]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40])** mensual del total de las percepciones que recibe el trabajador **[No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, cantidad que deberá de ser entregada a la progenitora del infante de iniciales **[No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, hasta en tanto proporcione un número de

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

cuenta bancaria donde le pueda ser depositado el numerario por parte de la fuente laboral.

Por tanto, se deberá modificar la sentencia de primera instancia por cuanto a la cantidad decretada por concepto de alimentos definitivos, con la consecuente modificación del resolutivo **CUARTO** para quedar de la siguiente manera:

***“ CUARTO: Se decreta como pensión alimenticia definitiva a favor del infante de iniciales***

***[No.111] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo de su progenitor [No.112] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], la cantidad correspondiente al [No.113] ELIMINADO el número 40 [40]) del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario de manera mensual en su fuente de trabajo.***

***En razón de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la empresa denominada "Hidrogas de Cuernavaca" S.A. de C.V., lugar donde presta sus servicios el obligado alimentista, a efecto de que proceda a realizar el descuento del [No.114] ELIMINADO el número 40 [40]) mensual del total de las percepciones que recibe el trabajador [No.115] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], cantidad que deberá de ser entregada a la progenitora del infante [No.116] ELIMINADO el nombre completo o del actor [2], hasta en tanto proporcione un número de cuenta bancaria donde le pueda ser depositado el numerario por parte de la fuente laboral.”***

**VIII.-** Se procede al estudio del **SEGUNDO** de los agravios planteados por el

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

recurrente mismo que se declara **INATENDIBLE** por las siguientes razones.

Dentro del segundo de los agravios planteados por el impugnante señala que le causa agravio el considerando **quinto** de la sentencia impugnada, señalando como razones para ello el hecho de que no se haya tomado en cuenta lo que señaló dentro de su escrito de contestación de demanda, así como lo referido por los testigos de su parte, ni lo referido por la parte actora en su escrito inicial de demanda ni de lo señalado por los atestes ofertados por la propia accionante.

Ahora bien, el considerando número quinto **(V)** de la sentencia a estudio, **se refiere al análisis del incidente de tachas** interpuesto por la parte actora, respecto de la credibilidad de la testigo **[No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** ofrecida por el inconforme, impugnación que fue estudiada y declarada improcedente por el Juez A quo, por lo que, ningún perjuicio le acarrea la determinación arribada dentro del considerando **quinto** que combate, al haberse declarado improcedente la impugnación realizada por el abogado de la parte actora al depuesto de la testigo ofrecida por el recurrente, debiendo declararse inatendibles sus argumentos.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Fundamenta a lo anterior la tesis de registro digital 182559, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia común, tesis VI.2o.C.195 K, publicada en el: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1448, tipo aislada, que cuyo contenido es el siguiente:

**“RECURSO DE QUEJA. SON INATENDIBLES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A VIOLACIONES QUE NO AFECTAN INTERESES JURÍDICOS DEL RECURRENTE.** Salvo en los casos en que proceda legalmente suplir la deficiencia de los motivos de inconformidad que se formulan en el recurso de queja promovido en términos del artículo 95, fracción VI, de la Ley de Amparo, deben calificarse como inatendibles los agravios que tienden a exponer la ilegalidad de un determinado acuerdo, cuyo contenido no lesiona ni afecta la esfera jurídica del recurrente, sino, en todo caso, la de alguna otra de las partes del juicio de garantías, que sería la única legitimada para impugnarlo.”

**IX.-** En relación al agravio **tercero** consistente en que la resolución combatida es violatorio de las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstos por los artículos 14 y 16 constitucional, ya que el A quo decreta un régimen de convivencias definitivo y Supervisado entre el menor de edad con su progenitor, sin que en ningún momento quedara acreditado que su hijo estuviera en riesgo o peligro en cuanto a su salud, moral, integridad o en cuanto a su vida, solicitando el recurrente que las convivencias para que con su menor hijo se lleven a cabo sin supervisión e

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

indistintamente en los domicilios ubicados **[No.118]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** ambo domicilios ubicados en el Estado de Morelos y dichas convivencias sean de manera semanal.

Dicho argumento resulta **parcialmente infundado**, pues como lo señala el recurrente dentro del sumario no se acreditó la existencia de alguna situación de peligro que pudiera darse al momento de las convivencias entre el infante y su menor hijo, y que por tales circunstancias fuera necesario el establecimiento un régimen de convivencias supervisado, de allí lo fundado del argumento antes señalada. Pues, no obstante ello el Juez de los autos decretó un régimen de convivencias definitivo y supervisado entre el infante que nos ocupa y su progenitor, mismo que se llevaría a cabo los días sábados de cada quince días, de las diez a las dieciséis horas en el domicilio de depósito, ello sin mencionar las razones por las que tomaba la determinación antes referida, lo que denota una falta de motivación y justificación para tal toma de decisión, circunstancia que no sólo afecta al recurrente sino también a su hijo, al dejar de atender las circunstancias particulares del menor y de su progenitor.

En esas circunstancias, el hecho de que el A quo no haya tomado en cuenta que el infante de iniciales

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

[No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] cuenta con una edad de dos años y ocho meses, además de no haber constancia en autos que entre el infante citado y su padre existiera una convivencia continua, vuelve necesario, a criterio de esta Sala, que dichas convivencias se desarrollen de manera paulatina y bajo la supervisión de expertos que les pueden dar las herramientas necesarias para el desarrollo de una convivencia sana entre ambos, lo que no se podría desarrollar en el domicilio de depósito del hijo de ambas partes.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, el criterio establecido en la tesis con registro digital número 2011388, emitida por la Primera Sala, décima época, materia constitucional, Civil, Tesis: 1a. CI/2016 (10a.), publicada en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 1123, tipo Aislada, que ilustra:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA CONVIVENCIA PATERNO-FILIAL SUPERVISADA EN UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CONSTITUYE UNA MEDIDA ACORDE CON ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). El Estado tiene el deber ineludible de dictar las medidas tendentes a proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o maltrato, aun cuando sólo se manifieste como una posibilidad; así, en atención al interés superior del menor, es inadmisibles esperar a que un menor sufra un perjuicio o un maltrato para aplicar esas medidas, no**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*obstante, cuando deba hacerse a la luz de una controversia, éstas han de establecerse en función de cada caso concreto, según lo que resulte acorde con dicho interés. Una de estas medidas consiste en ordenar que la convivencia del menor con el progenitor - que no tiene la guarda y custodia- se realice en un Centro de Convivencia Familiar Supervisada, pues de esta forma se preserva su derecho a ser cuidado y educado por ambos progenitores, así como a mantener contacto directo con ellos, preservando las relaciones familiares; además, se satisface la obligación de protegerlo de manera preventiva contra toda forma de perjuicio o maltrato, pues de los artículos 1, 2, fracciones VI y XVII; 14, fracciones IV y VI; 22, 24, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento que fija las bases de organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Distrito Federal, deriva que entre las actividades sustantivas del Centro se encuentra la relativa a facilitar las convivencias paterno-filiales dentro de sus instalaciones, debiendo minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en las controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia. Asimismo, se advierte que la convivencia familiar debe desarrollarse ante la presencia de una tercera persona independiente y neutra, así como realizar reportes de manera fidedigna e imparcial, además de que existe un sistema de circuito cerrado de televisión y se respeta la voluntad del menor.”*

En esas circunstancias también **resulta parcialmente fundado** el agravio del recurrente cuando se duele en relación a que las convivencias supervisadas decretadas con su hijo se vayan a realizar en el domicilio en donde se encontrara depositado, pues como se dijo, al desarrollarse en

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

ese lugar no podrá ser asistido de profesionistas que ayuden a los intervinientes a crear confianza y lazos afectivos que les ayuden a desarrollar su convivencia de una forma armónica, no obstante ello, si bien, esta Sala coincide con el recurrente cuando señala que no es propicio que tengan que desarrollarse las convivencias en el domicilio donde vive el infante, sin embargo, no comparte la propuesta de que puedan desarrollarse en los domicilios donde habita el padre, ello atendiendo a la corta edad del menor quien no ha convivido con su progenitor, por lo que primero habrá desarrollar las convivencias en un ambiente controlado en donde se fomente ese lazo afectivo y de confianza para propiciar que con posterioridad las convivencias puedan desarrollarse de manera abierta, debiendo de contar con la asistencia de expertos que les ayuden a desarrollar y afianzar los lazos afectivos, como en el caso de un centro de convivencias.

Lo anterior ya que los asuntos familiares son de orden público e interés social, puesto que así lo refieren los artículos 167 y 168 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, además también está previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, en relación directa con el numeral 9, el cual, contempla el derecho de los niños, niñas y adolescentes para mantener relaciones personales y de contacto directo con sus familiares cuando estos se encuentre

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

separados, tal y como acontece en el presente sumario, además en términos del numeral 212 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, así como el diverso 221 del Código Familiar Vigente en el Estado.

Una medida para preservar el interés superior del infante es ordenar que las convivencias con su progenitor se realicen de manera supervisada, pues de esta forma se preserva su derecho a ser cuidado y educado por ambos progenitores, así como a mantener contacto directo con ellos, preservando las relaciones familiares; además, se satisface la obligación de protegerlo de manera preventiva contra toda forma de perjuicio o maltrato, contando con la supervisión de un tercero que facilite las convivencias paterno-filiales, debiendo minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en las controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia, al desarrollarse ante la presencia de una tercera persona independiente y neutra, así como realizar reportes de manera fidedigna e imparcial.

Determinación, que se estima ajustada a derecho ya que no afecta el interés superior del menor de edad involucrado, y por el contrario se estima correcta ya que, de acuerdo a la determinación que emita el experto en psicología, se

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

podrán eventualmente establecer las convivencias de manera libre, ponderando la información que emita el experto.

Bajo las relatadas circunstancias se **modifica** la sentencia recurrida y su correspondiente resolutive número **séptimo** para quedar de la siguiente manera:

**“SÉPTIMO.** Se fija régimen de convivencias supervisadas entre el infante de iniciales **[No.120] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y su progenitor de nombre **[No.121] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en las instalaciones del **DIF Municipal de Mazatepec, Morelos**, debiendo ser supervisadas por personal capacitado de dicha institución, durante el lapso de **TRES MESES**, tiempo durante el cual **[No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** podrá convivir con su hijo de iniciales **[No.123] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, las cuales deberá ser asistidas por un especialista de dicho departamento, a efecto de que se apliquen pláticas de sensibilización y una vez concluidos el lapso de tiempo antes citado, se deberá rendir el informe respectivo, y si de su contenido se aprecia que los padres se encuentran preparados para convivir de manera libre, se llevarán a cabo los días que en su momento determine el Juzgador.”

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 122, 410, 412, 413, 422, 570, 582, 583 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, dictada por el Juez Civil de Primera del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en sus puntos resolutivos **CUARTO** y **SÉPTIMO**, para quedar de la siguiente manera:

**“CUARTO: Se decreta como pensión alimenticia definitiva a favor del infante de iniciales**

**[No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo de su progenitor [No.125] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], la cantidad correspondiente al**

**[No.126] ELIMINADO el número 40 [40]) del sueldo y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario de manera mensual en su fuente de trabajo.**

**En razón de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la empresa denominada "Hidrogas de Cuernavaca" S.A. de C.V., lugar donde presta sus servicios el obligado alimentista, a efecto de que proceda a realizar el descuento del**

**[No.127] ELIMINADO el número 40 [40]) mensual del total de las percepciones que recibe el trabajador**

**[No.128] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], cantidad que deberá de ser entregada a la progenitora del infante**

**[No.129] ELIMINADO el nombre completo o del actor [2], hasta en tanto proporcione un número de cuenta bancaria donde le pueda ser depositado el numerario por parte de la fuente laboral.”**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**“SÉPTIMO. Se fija régimen de convivencias supervisadas entre el infante de iniciales [No.130] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su progenitor de nombre [No.131] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], en las instalaciones del DIF Municipal de Mazatepec, Morelos, debiendo ser supervisadas por personal capacitado de dicha institución, durante el lapso de TRES MESES, tiempo durante el cual [No.132] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3] podrá convivir con su hijo de iniciales [No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], las cuales deberá ser asistidas por un especialista de dicho departamento, a efecto de que se apliquen pláticas de sensibilización y una vez concluidos el lapso de tiempo antes citado, se deberá rendir el informe respectivo, y si de su contenido se aprecia que los padres se encuentran preparados para convivir de manera libre, se llevarán a cabo los días que en su momento determine el Juzgador.”**

**TERCERO.- Notifíquese**

**personalmente.** Remítase testimonio del presente fallo y devuélvase los autos originales al juzgado de origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente Toca Civil como asunto totalmente concluido.

**A S Í,** por **unanidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN,** quien fue

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

adsrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adsrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al Toca Civil **193/2022-13-8**, relativo al expediente **59/2022-1** Conste.- **AHP/IIYM/gfj.**

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Toca Civil 193/2022-13-8.  
 Expediente Número 59/2022-1.  
 Juicio: Controversia Familiar  
 Recurso: Apelación.  
 Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.91 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.105 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Toca Civil 193/2022-13-8.  
Expediente Número 59/2022-1.  
Juicio: Controversia Familiar  
Recurso: Apelación.  
Magistrado ponente:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.